

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2024047400 DE 17 de Octubre de 2024**  
**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

La Directora técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, el Decreto 1686 de 2012 y la Ley 1437 de 2011.

**ANTECEDENTES**

Mediante Auto No. 2024006720 de 25 de abril de 2024, este Instituto requirió en los siguientes términos:

1. Explique el proceso de fermentación natural llevado a cabo en la elaboración del vino de corozo.
2. Ajuste en la etiqueta la ubicación de la leyenda EL EXCESO DE ALCOHOL ES PERJUDICIAL PARA LA SALUD por cuanto en el numeral 1 del artículo 9 del Decreto 162 de 2021 obliga a ubicarlo en el extremo inferior de la cara de exhibición de ésta.
3. Ajuste en la etiqueta los datos del fabricante de tal manera que queden completos: razón social, dirección, ciudad y departamento en cumplimiento de lo establecido en el numeral 5.2 del artículo 7 del Decreto 162 de 2021.
4. Amplie el proceso de elaboración, aportando la matriz de control donde se describan los controles realizados a las materias primas, los realizados durante la producción y los realizados al producto terminado, identificando las variables, el control, la frecuencia, los responsables y los equipos.
5. Elimine de las etiquetas la expresión "Uvas silvestres" por cuanto puede causar confusión al consumidor sobre la verdadera naturaleza del producto. Este es un vino de frutas no de uva
6. Justifique el uso de la expresión "Nuestro almacenamiento con roble". De lo contrario elimine dicha expresión de la etiqueta.

Mediante radicado No. 20241154656 de 21 de junio de 2024, el Señor ROBER ELLES MAX., en calidad de Representante Legal, dio respuesta al auto en comento en los siguientes términos:

1. El vino de corozo se elabora a partir de la fermentación natural de los frutos del corozo previamente recolectados, también conocido por su nombre científico como Bactris Minor Guinness. El proceso de fermentación natural comienza con la recolección de los frutos maduros del corozo, que son lavados y luego dejados en un recipiente hermético (tanque fermentador) durante 14 días para que comiencen a fermentar de manera espontánea.

Durante la fermentación, las levaduras presentes de forma natural en la fruta convierten los azúcares en alcohol, dando lugar al vino de corozo. El tiempo de fermentación puede variar dependiendo de las condiciones ambientales y la temperatura, pero generalmente dura alrededor de 14 días.

Durante la ETAPA DE FERMENTACIÓN, las levaduras presentes de forma natural en la fruta convierten los azúcares en alcohol. La etapa de fermentación natural se da por un periodo de 14 días en el que se van midiendo variables de temperatura (2 veces al día; por medio de un medidor de temperatura digital), seguida de la maduración in situ por 16 días, luego se realiza un trasiego y se continua con la maduración al menos 6 meses. Durante esta etapa de maduración, de forma mensual (30 días) se determinan los sólidos solubles totales (medición de grados brix), el grado alcohólico (por medio del alcoholímetro) y antes de envasar se realizan pruebas de °Brix, temperatura y grados de alcohol, del producto final.

Una vez finalizada la fermentación, se procede a filtrar el líquido para eliminar los residuos sólidos restantes y se embotella el vino de corozo para su posterior consumo.

2. Se anexa etiqueta corregida.

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2024047400 DE 17 de Octubre de 2024**  
**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

La Directora técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, el Decreto 1686 de 2012 y la Ley 1437 de 2011.

3. Se anexa etiqueta corregida.
4. Se amplía el proceso de elaboración y se anexa Matriz de control donde se describen los controles realizados a las materias primas, los realizados durante la producción y los realizados al producto terminado.
5. Se anexa etiqueta, donde se elimina la expresión "Uvas silvestres"
6. Se elimina la expresión "Uvas silvestres"

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en los artículos 61 y 62 del Decreto 1686 de 2020 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario para Microempresario.

Con relación al etiquetado da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 46 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Artículo 7 del Decreto 162; y las leyendas obligatorias estipuladas por el Artículo 16 de la Ley 30 de 1986 y el Artículo 1 de la Ley 124 de 1994.

Cabe resaltar que el fabricante pone en manifiesto que, el sistema de identificación y loteado del producto terminado se hace de la siguiente manera:

palabra Lote, seguida de la fecha escogida, en este caso, la fecha de fabricación o producción, ejemplo DIA/MES/AÑO, LA INICIAL DEL NOMBRE DE LA FRUTA, Corozo en este caso Y EL NUMERO DEL TANQUE del que se está envasando el producto así. Ejemplo:

Lote: 061023C1 (Vino de Corozo).

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca en lo establecido en el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

Con fundamento en lo anterior, la Dirección de Alimentos y Bebidas,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al  
PRODUCTO: VINO DE FRUTAS "COROZO" Marca GRAN LEONARDO,  
REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2024L-0013415  
TIPO DE REGISTRO: ELABORAR Y VENDER  
TITULAR(ES): ELLES MAX ROBER CON ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO  
VINICOLA GRAN LEONARDO con domicilio en el peñón -  
BOLIVAR  
FABRICANTE(S): ELLES MAX ROBER CON ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO  
VINICOLA GRAN LEONARDO con domicilio en el peñón -  
BOLIVAR  
GRADO ALCOHOLICO: 9,24% (+/- 1 °).

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2024047400 DE 17 de Octubre de 2024**  
**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

La Directora técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, el Decreto 1686 de 2012 y la Ley 1437 de 2011.

CLASIFICACION: VINO DE FRUTAS  
OBSERVACIONES:  
EXPEDIENTE No.: 20272312  
RADICACIÓN No.: 20241023871

**ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR** el rotulado del producto VINO DE FRUTAS "COROZO" Marca GRAN LEONARDO en su presentación comercial de 750 ml

**ARTICULO TERCERO:** Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), envasador (es), hidratador (es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante la DIRECTORA TECNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. el 17 de Octubre de 2024

**Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.**



**ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR**  
**DIRECTORA TECNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS**

Proyectó: Jmolanov, Legal: Claudia Escobar L. Revisó: Amanda Díaz. Coordinadora: Claudia Calderón